



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
05 MAY 2021  
9:49  
43245

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**"CENTROS DE CUIDADO INFANTIL"**

**ARTÍCULO 1** - La presente ley tiene como objeto la regulación y adecuación de los Centros de Cuidado Infantil (en adelante CCI) para la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo es responsable de la creación de los CCI en el ámbito provincial, priorizando aquellas localidades con presencia de trabajo infantil.

**ARTÍCULO 3** - Los CCI son espacios de atención integral a niños y niñas hasta los doce años de edad, teniendo como eje central la erradicación del trabajo infantil, en cualquiera de sus formas. Se priorizará conciliar la vida laboral de las personas adultas con las posibilidades de cuidado, potenciando habilidades propias de las familias.

**ARTÍCULO 4** - Los CCI tienen por finalidad garantizar el derecho al cuidado de niñas y niños y apoyar a los adultos responsables en su rol de contención, recreación, alimentación y cuidado, mientras éstos concurren a sus jornadas laborales. Teniendo en cuenta las diferentes realidades y tiempos en cuanto a las jornadas de trabajo, dependiendo también de su ubicación geográfica, si es en zonas rurales o si tienen asiento en el ámbito urbano.

**ARTÍCULO 5** - los CCI contribuyen a fortalecer el rol de crianza de las familias, los vínculos familiares y el desarrollo integral de los niñas y niños, desde una función preventiva, promotora y reparadora en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6** - Los CCI para la promoción de derechos garantizan:

- a) atención de cada niña o niño en su singularidad e identidad;
- b) socialización e integración con las familias y con los diferentes actores del nivel local;
- e) idoneidad y capacitación permanente del personal;
- d) instalaciones físicas adecuadas para su funcionamiento;
- e) normas de higiene, seguridad, nutrición y estimulación según la edad;
- f) organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etario;
- g) proporcionalidad adecuada entre número de niños y niñas concurrentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) accesibilidad territorial; y,
- i) calidad de los servicios, programas y prestaciones del Centro.

Para su diseño e implementación, se deberán regir por los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, interés superior del niño, enfoque de género, de multiculturalidad y discapacidad; participación protagónica y corresponsabilidad social.

**ARTÍCULO 7** - Los CCI deben articular, coordinar y promover:

- a) intersectorialmente, con las instituciones que hacen parte del sistema local de promoción y protección de derechos, a los fines de brindar un cuidado social de calidad;
- b) la asistencia escolar obligatoria de niñas y niños desde los 3 años de edad, y la incorporación de niños y niñas que por alguna situación se encuentren no escolarizados; y,
- c) con el sistema provincial de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a fin de asegurar la restitución de derechos en situaciones que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 8** - Los Municipios y Comunas podrán diseñar e implementar el funcionamiento de los CCI, previo convenio con la Autoridad de Aplicación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9** - Las empresas e instituciones de la sociedad civil podrán colaborar con el funcionamiento de los CCI en los términos y condiciones que se establezcan por convenio con la Autoridad de Aplicación y los Municipios y Comunas.

**ARTÍCULO 10** - La Subsecretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, será autoridad de aplicación de la presente ley.

La misma, reglamentará la habilitación, registro y supervisión de los CCI en un plazo de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 11** - Los CCI en funcionamiento, deberán adecuarse a la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su reglamentación.

**ARTÍCULO 12** - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que requieran la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial Autor**

**Georgina Orciani**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Juan Cruz Cándido**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Silvana Di Stefano**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Fabián Bastía**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Marcelo González**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Jimena Senn**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Marlen Espíndola**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Maximiliano Pullaro**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Silvia Ciancio**  
**Diputada Provincial Firmante**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuidado de niños y niñas hace parte del "derecho que éstos tienen a gozar de un desarrollo humano pleno y satisfactorio, que contemple su protección afectiva, psíquica y física, su socialización temprana, así como la atención y satisfacción de todas las necesidades que requieren de acuerdo a su edad".

En Argentina, al igual que en el resto de América Latina, la pobreza se encuentra infantilizada: según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) un 57,7% de los niños de entre 0 y 14 años viven en la pobreza, en hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, de los cuales un 15,7% son indigentes (INDEC 2021).

Por su parte, en relación al acceso al sistema educativo formal, la tasa de escolarización, según informe que elaborado por la Fundación Voz, a partir de consultas a distintos actores vinculados a la educación, pone sobre la mesa que el abandono potencial de miles de jóvenes es la gran preocupación compartida. La investigación, pone de manifiesto la problemática que se incrementó por el contexto de pandemia que estamos viviendo e indica que las estadísticas de los consultados hacen variar los números del abandono entre un 25% y 45%, dependiendo de los contextos sociales, geográficos, tecnológicos, entre otros.

Como país nos debemos una discusión profunda e informada en la agenda pública y política sobre cómo se cuida, cuál es la oferta de servicios, su calidad y cobertura, cuáles son los desafíos pendientes y las necesidades a cubrir para lograr los consensos mínimos entre los diferentes actores involucrados (Estado, empresas, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos y otros). Esta definición política implica visibilizar a la primera infancia desde una perspectiva integral comprendiendo la interdependencia de los derechos a la educación y al cuidado para diseñar planes y acciones que aseguren su efectividad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ciertamente, para asegurar el derecho al cuidado -en este caso de niños y niñas- se necesita desde el enfoque de derechos una visión sistémica e integral. De momento, la participación del Estado en la que se expresa en: (1) la regulación y garantía del derecho a las licencias por maternidad y paternidad en el mercado laboral, (2) la provisión de servicios educativos universales donde se incluyen los jardines maternales y de infantes, y (3) los programas de asistencialismo, específicamente orientados a niños y niñas que viven en hogares en situación de vulnerabilidad social." Los componentes principales del cuidado refieren a la disponibilidad de tiempo, dinero y servicios para cuidar. El proyecto que ponemos a debate en esta Honorable Cámara, focaliza en los Centros de Cuidado Infantil instalados en los territorios en donde se encuentran presentes situaciones de trabajo y/o explotación laboral infantil en razón -de la actividad productiva que realizan los adultos responsables de la crianza.

El proyecto no desconoce la necesidad de implementación de Salas de Cuidado Infantil en empresas para fortalecer el rol de crianza de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia ni Centros de Desarrollo Infantil, Jardines Maternales y otros servicios para apoyar en el cuidado de la primera infancia a niñas y niños de mujeres y varones que trabajan en forma independiente.

La denominada "organización social del cuidado (OSC)" es en el país y en la Provincia injusta tanto en términos de género como en términos socioeconómicos dada la forma en la que interactúan los diferentes actores responsables de brindar cuidados (el Estado, el mercado, las familias y la comunidad). Sabemos que el cuidado de niños y niñas recae de manera principal en las familias y dentro de las familias, en las mujeres. Las familias llevan adelante constantemente estrategias de conciliación, que varían según el nivel socioeconómico y el tipo de familia: reparto de tareas entre los miembros de la familia (generalmente delegando tareas hacia otras mujeres), recurrir al mercado (establecimientos privados o con personal contratado para realizar las tareas de cuidado) o a las redes comunitarias. Esto en ocasiones restringe las posibilidades de participación en el mercado laboral de las mujeres cuyas familias cuentan con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presupuestos sumamente ajustados, y contribuye en sí mismo al ciclo de reproducción de la desigualdad social. En tanto, las familias que poseen mayores recursos económicos pueden cubrir sus necesidades de cuidado a través de establecimientos dedicados a esta actividad (jardines maternos, de infantes, guarderías, etc.) o de la contratación de personas dedicadas a esta tarea (niñeras).

Una problemática íntimamente relacionada con el modo en que las familias organizan las tareas de cuidado tiene que ver con los niños, niñas o adolescentes menores de edad que deben hacerse cargo de sus hermanos o hermanas, encontrando así vulnerados los derechos de todos los menores implicados en la situación.

Otro motivo por el cual creemos que es fundamental repensar los patrones de cuidado en la sociedad actual, es que a pesar del masivo ingreso de las mujeres al mercado laboral en las últimas décadas, son ellas quienes siguen estando mayormente a cargo del cuidado de las personas del hogar, tales como niños, adultos mayores y personas con determinado grado de discapacidad, y esta situación produce una sobrecarga de trabajo cotidiano de quienes deben combinar el trabajo remunerado con el trabajo doméstico de cuidado sin remuneración. Ante esta coyuntura, las políticas de cuidado infantil no pueden constituir un problema que cada familia deba resolver con sus propios recursos privados. Por el contrario, es necesario que dichas políticas puedan ser abordadas desde un enfoque de corresponsabilidad social que permita repensar cómo se reparte el cuidado entre familia, sociedad y Estado.

A pesar de la proliferación de proyectos de ley –que en la actualidad existen en el Congreso Nacional para ampliar distintas expresiones del derecho al cuidado-, no se ha logrado sancionar aún una reforma integral que incluya reformas vinculadas a:

- 1) licencias (de maternidad, de paternidad, paren tal, de adopción, por violencia de género, por técnicas de reproducción medicamente asistidas, para asistir a las reuniones convocadas por los establecimientos educativos; procesos de adaptación del hijo/a al nivel inicial de educación);



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2) lactancia y;
- 3) centros de cuidado infantil.

Somos conscientes de la necesidad de incorporar en la agenda pública y política de la Provincia una visión integral en materia de cuidado, generando instrumentos de transformación hacia una organización social del cuidado más justa y equitativa. En este sentido, adherimos a las recomendaciones de UNICEF Argentina cuando señala que "la perspectiva integral debe considerar la oferta y demanda de los servicios de los diferentes actores involucrados. Además, pensar integralmente el cuidado implica considerar políticas públicas de acceso a la salud, a la educación, a la adecuada movilidad y transporte, entre otras. Por otro lado, deben crearse mecanismos eficaces de fiscalización y exigibilidad de los estándares aprobados, de modo de dar efectivo cumplimiento a los marcos regulatorios alcanzados".

La oferta de servicios que contribuyen a la organización social de cuidado se ha ido acercando a los territorios donde viven los niños y sus familias, intentando acompañar el proceso de desarrollo integral y previniendo situaciones de vulneración de derechos. En esa línea, los servicios educativos que atienden el nivel inicial (EI), los centros de desarrollo infantil (COI) y los centros de cuidado y promoción de derechos (CCI) son elementos de la red de apoyo a las familias que contribuyen con la organización social de cuidado.

El "Primer relevamiento cualitativo sobre trabajo infantil en la Provincia de Santa Fe" realizado en 2010 puso de relieve la invisibilización y naturalización del trabajo infantil y en particular, el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el ámbito doméstico de las zonas rurales.

Por esto, se ha ido priorizado desde el 2011 el abordaje del trabajo infantil doméstico y el trabajo infantil peligroso, con diferentes programas provinciales tal como, el "El trabajo no es cosa de chicos".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida plena y decente, a la salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, a la educación, al descanso y esparcimiento, al juego, a participar



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

libremente en la vida cultural, deportiva, artística; en opinar, ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta en asuntos que le afecten; son vulnerados por situaciones de trabajo legalmente prohibidos.

La normativa que proponemos es coherente y consistente con la legislación nacional e internacional. Mencionamos algunas normas relevantes en la materia: 75 inciso 22 Constitución Nacional, en especial la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece que "los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas" (art 3. inc. 2) y que "a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención, los Estados Partes velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños" (art.18); Convenios de OIT 138 y 182; Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley nº26.233/07 de Centros de Desarrollo Infantil. La Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente prohíbe que las personas menores de 16 años trabajen. En nuestra provincia, la Ley 12.967/09 "De Promoción y protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes" prohíbe el trabajo infantil y protege al adolescente de entre 16 a 18 años de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o para su desarrollo.

Nuestro país se ha comprometido en la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sustentable (los ODS), Objetivo 8, apartado 8.7. a "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos" y "Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas. Es decir, como medidas esenciales para lograr el trabajo decente para todos, el empleo pleno y productivo, y el crecimiento económico incluyente y sostenido".





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nos interesa Señor Presidente, seguir fortaleciendo las acciones que la Provincia venía realizando desde los Ministerios de Trabajo, de Desarrollo Social, de Salud y de Educación para atender con políticas y programas la prevención, atención y restitución de derechos en situaciones de trabajo infantil y explotación laboral infantil.

Los Centros de Cuidado Infantil y Promoción de Derechos, se constituyeron en distintas provincias argentinas como una política de apoyo a las familias y de prevención y erradicación del trabajo infantil. En 2009 comenzó a desarrollarse como una medida afirmativa de apoyo a las familias que trabajan en las cosechas a lo largo de toda la Provincia de Santa Fe. Están destinados a brindar atención integral para el cuidado y la promoción de derechos de niños y niñas de 0 a 4 años y a niños escolarizados con trayectorias escolares discontinuas (repitencia, sobre edad, inasistencias reiteradas, abandono escolar) por eso, su extensión hasta los 12 años. Los servicios prestados por los CCI, no reemplazan de manera alguna a los servicios de los establecimientos escolares, con lo cual la articulación para la incorporación al sistema educativo de éstos, en la formación inicial y primaria obligatoria, es fundamental.

En el ámbito rural los CCI posibilitan que los niños y niñas queden al cuidado y protección de adultos -que funcionan como equipos de docentes, trabajadores sociales y cuidadores- en lugares seguros y adecuados donde se le garantiza alimentación, higiene, salud, formación y estimulación temprana acordes a su edad; en tanto los padres de los niños cumplen su jornada laboral. En el ámbito urbano, los CCI están destinados a contener a los niños y niñas cuyos padres o adultos responsables de la crianza desarrollan tareas de recolección, selección y comercialización de desechos domiciliarios.

La apertura y funcionamiento de los CCI rurales están relacionados a los tiempos de cada cosecha. Durante ese lapso cada Centro establece los horarios de apertura y cierre para apoyar las necesidades de las familias destinatarias. Los CCI urbanos permanecen abiertos durante todo el año.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En los últimos años, se han instalado desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social más de 30 Centros de Cuidado Infantil que acompañan a unos 1.500 niños. Los Centros funcionan en su gran mayoría a cargo de la gestión de Municipios y Comunas, y otros a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y de Asociaciones Civiles.

Cabe destacar, una encuesta realizada a finales del año 2019 , relevó la opinión de 607 personas a cargo de niños y niñas que asisten a los CCI de Recreo, Alcorta, Correa, Romang, Arroyo Seco, Desvío Arijón, San Cristóbal, San Javier, San Antonio de Obligado, Arroyo Aguiar, Monte Vera, San Martín de las Escobas, Casilda, Rosario, Angélica, Santa Fe, Elortondo, Avellaneda y Sauce Viejo. El informe revela, que el 85% de los encuestados consideran muy importante el funcionamiento del Centro de Cuidado Infantil para la comunidad, mientras que el restante 15% lo califica como bastante importante. Los encuestados destacaron también la accesibilidad de los CCI, ya que las personas responsables la consideraron en un 43% como muy fácil, el 50% como fácil y el 7% restante la consideró difícil. Otro punto a tener en cuenta del informe, es que el 61% de los niños y las niñas asisten más de 4 veces por semana a estos centros de atención integral, el 23% entre 3 y 4 veces por semana y el 15%, 1 o 2 veces por semana. Las actividades que se realizan en estos centros fueron muy bien valoradas en un 86% y bien valoradas en un 14%, así también la alimentación que se brinda fue valorada como muy buena en un 81% y como suficiente en el 19% restante.

Señor Presidente, un sistema de políticas públicas de cuidado puede tener múltiples formas, las que deberíamos concebir en función de las necesidades y posibilidades diversas, atendiendo además a la necesidad de trabajar integralmente e intersectorialmente desde los distintos niveles de gobierno garantizando el derecho de las personas al cuidado. Los reparos presupuestarios y fiscales al desarrollo de éstas políticas debiéramos evaluarlos en relación al costo en términos de eficiencia económica y de justicia social de no desarrollarlas, y de la prevención inespecífica que representan frente a situaciones de violencias y vulneraciones de derechos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Impulsar la discusión de una política pública de cuidado de niños, niñas y adolescentes, como un elemento prioritario en el desarrollo de sociedades igualitarias, debiera constituirse en una responsabilidad compartida por todos y todas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial Autor**

**Georgina Orciani**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Juan Cruz Cándido**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Silvana Di Stefano**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Fabián Bastía**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Marcelo González**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Jimena Senn**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Marlen Espíndola**  
**Diputada Provincial Firmante**

**Maximiliano Pullaro**  
**Diputado Provincial Firmante**

**Silvia Ciancio**  
**Diputada Provincial Firmante**